

SECRETARIA JUZGADO: Cereté, 12 de mayo de 2023.

Señora Juez en la fecha me permito informar a usted que el extremo ejecutado recorrió el traslado de la demanda y propuso excepciones de mérito sin dar simultáneamente el traslado a la contraparte. Igualmente le informo que la parte demandada allega solicitud de terminación de proceso. Provea lo de Ley

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ – CÓRDOBA**

**Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)**

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado No:	23-162-31-03-002-2021-00081-00
Demandante:	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA
Demandado:	FAUSTO FABIO GUERRA DÍAZ

A Despacho el presente proceso, a efecto de seguir con el trámite procesal que le corresponde, advirtiéndose que el ejecutado contestó la demanda el 28 de julio de 2022, a razón de lo anterior se tendrá por notificada por conducta concluyente conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P., que a la letra dice:

"NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

Se observa además que, la parte demandada formula excepciones de mérito, de las cuales omitió dar traslado simultaneo a la contra parte, olvidando el deber de aplicar la disposición expresa en la Ley 2213 de 2022 art., 9 párrafo el cual es del siguiente tenor literal:

"PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione

acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Por lo anterior se dará aplicación a lo establecido en el artículo 443 numeral 1° del C.G.P., corriéndole traslado a la parte demandante del escrito de excepciones de mérito propuestas por los ejecutados.

Frente a la solicitud de terminación del proceso, efectuada por los apoderados de los ejecutados, el Despacho lo decidirá en auto posterior, además de que la parte ejecutante lo describió; teniendo en cuenta que debe designarse el curador ad litem de los herederos indeterminados del finado FAUSTO FABIO GUERRA DÍAZ. Por ello, se designa como curador ad litem de los herederos indeterminados del finado FAUSTO FABIO GUERRA DÍAZ a la doctora LINETH NOHEMI PASTRANA AVILA, identificado con la C.C. N° 50.938.218 y T.P. N° 156.651 del CSJ, correo electrónico linethpastrana2525@gmail.com, quien deberá manifestar su aceptación dentro del término de 3 días, so pena de la compulsa de copias conforme artículo 48 del CGP, adviértasele que la aceptación es obligatoria con la excepción traída por dicha norma.

Finalmente, como quiera que el día 12 de mayo de 2023, se agregó al expediente una providencia, por error se repitió una decisión anterior, por lo que se ordena su anulación.; Y se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los herederos determinados del finado **FAUSTO FABIO GUERRA DÍAZ** señores: LUZ MARY BELLO AMÍN, identificada con la cedula de ciudadanía N° 26.159.978, quien actúa en calidad de Conyugue Supérstite; MARY LUZ GUERRA BELLO con C.C. N° 1.064.986.804 y LEONARDO FABIO GUERRA BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.014.477.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, oportunamente por parte los demandados LUZ MARY BELLO AMÍN, MARY LUZ GUERRA BELLO, y LEONARDO FABIO GUERRA BELLO.

TERCERO: CORRER TRASLADO la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER Y TENER al Dr., FEDERICO ZAMBRANO VELEZ con C.C. N° 79.781.889 de Bogotá y T.P. N° 112.008 C.S. de la J., como apoderado principal y al Dr., SENÉN GÓMEZ HERNÁNDEZ identificado con C.C. N° 3.806.816 de Cartagena y T.P. N° 146.497 C.S. de la J., como apoderado secundario de los demandados LUZ MARY BELLO AMÍN, MARY LUZ GUERRA BELLO, y LEONARDO FABIO GUERRA BELLO en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: ANULAR la actuación cargada al proceso el 12 de mayo de 2023, por haberse repetido, por lo ya dicho.

SEXTO: DESIGNAR a la doctora LINETH NOHEMI PASTRANA AVILA, identificado con la C.C. N° 50.938.218 y T.P. N° 156.651 del CSJ, correo electrónico linethpastrana2525@gmail.com, como curador ad litem de herederos indeterminados del finado FAUSTO FABIO GUERRA DÍAZ quien deberá manifestar su aceptación dentro del término de 3 días, hagasele las advertencias de rigor. Una vez aceptada la designación **CORRASELE** traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ